



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2020-00212**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EDIFICIO BRISAS DE IBERIA I y II P.H.**, en contra de **DIANA STELLA PRECIADO RAMIREZ**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **\$7'388.200,00 M/CTE**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	1/06/2018	\$ 199.700,00
2	1/07/2018	\$ 224.100,00
3	1/08/2018	\$ 224.100,00
4	1/09/2018	\$ 224.100,00
5	1/10/2018	\$ 224.100,00
6	1/11/2018	\$ 224.100,00
7	1/12/2018	\$ 224.100,00
8	1/01/2019	\$ 224.100,00
9	1/02/2019	\$ 237.500,00
10	1/03/2019	\$ 237.500,00
11	1/04/2019	\$ 237.500,00
12	1/05/2019	\$ 237.500,00
13	1/06/2019	\$ 237.500,00
14	1/07/2019	\$ 237.500,00
15	1/08/2019	\$ 237.500,00
16	1/09/2019	\$ 237.500,00
17	1/10/2019	\$ 237.500,00
18	1/11/2019	\$ 237.500,00
19	1/12/2019	\$ 237.500,00
20	1/01/2020	\$ 237.500,00
21	1/02/2020	\$ 251.800,00
22	1/03/2020	\$ 251.800,00
23	1/04/2020	\$ 251.800,00



24	1/05/2020	\$ 251.800,00
25	1/06/2020	\$ 251.800,00
26	1/07/2020	\$ 251.800,00
27	1/08/2020	\$ 251.800,00
28	1/09/2020	\$ 251.800,00
29	1/10/2020	\$ 251.800,00
30	1/11/2020	\$ 251.800,00
31	1/12/2020	\$ 251.800,00
VALOR TOTAL		\$ 7.388.200,00

2° Por la suma de **\$351.000,00 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria vencida y no paga, correspondiente al 1 de septiembre de 2019.

3° De conformidad con el Art. 48 de la Ley 675 de 2001, se **NIEGA** el cobro de las cuotas ordinarias del parqueadero, por cuanto las mismas no fueron certificadas por parte del administrador del Edificio Brisas de Iberia I y II.

4° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir desde que cada emolumento se hizo exigible, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

5° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

6° Sobre las costas se resolverá en su momento.

7° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar



las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

8° **RECONOCER** al abogado **CARLOS EDUARDO ROLDAN CALIFA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (02)

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 hoy, 01 de diciembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54dd67d02166fd62d2e5f85bfa59b8f2cdedc8ed3b9168ff4308dc2320f7799a

Documento generado en 30/11/2020 05:33:34 p.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>